

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Lahiguera Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Evaristo Lahiguera Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de octubre y 19 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Evaristo Lahiguera Jiménez, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de octubre y 19 de diciembre de 1967, que le denegaron el derecho a percibir haberes pasivos, debemos declararlas y las declaramos válidas y subsistentes, por ser conformes a derecho; sin especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Roa Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Marcelino Roa Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1967, sobre clasificación como Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos recurso contencioso-administrativo promovido por don Marcelino Roa Gómez, contra la Orden de 20 de noviembre de 1967 de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, absolviendo a la Administración de la demanda; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Elizalde y Azurza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Carlos Elizalde y Azurza, Teniente Auxiliar Ingeniero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 11 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Elizalde Azurza, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho, y por consiguiente, válida y subsistente, la Orden del Ministerio del Ejército de 11 de marzo de 1968, absolviendo a la Administración demandada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Escobio y Samalea.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bernardo Escobio y Samalea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre y 2 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Escobio y Samalea contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre y 2 de diciembre de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pardo Casado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Pardo Casado, Sargento primero Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de noviembre de 1967 y 3 de febrero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pardo Casado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de noviembre de 1967 y 3 de febrero de 1968; que primero en vía de petición y luego en la de recurso y reposición, desestimaron la pretensión del actor enderezada a que se le reconocieran el sueldo de Teniente y los trienios de Oficial. Todo sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso celebrado para contratar la adquisición de omnibus (expediente T. P. 3-M/69-72).

Resultado del concurso del Servicio de Transportes, celebrado por esta Junta el día 30 de mayo de 1969, a las diez horas, para la adquisición de omnibus (expediente T. P. 3-M/69-72).

Adjudicatario: «Comercial Pegaso, S. A.»—25 omnibus de 40/45 plazas, a 785.037. Total pesetas: 19.625.935.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 28 de julio de 1969.—El Comandante Secretario.
4.670-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1969, por la que se autoriza a la entidad Mutua Automovilista de Seguros «Las dos Castillas», para operar en el seguro voluntario de automóviles y su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras (M-339).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Automovilista de Seguros las dos Castillas», en solicitud de autorización y subsecuente inscripción en el Registro Especial de Entidades Ase-

guradoras para operar en el ramo del seguro voluntario de automóviles, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Mutua Automovilista de Seguros las dos Castillas» para operar en dicho seguro, con aprobación de la documentación presentada, inscribiéndose a la misma en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con ámbito limitado a Madrid y su provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 9 de julio de 1969, por la que se autoriza a la «Entidad Pelayo», Mutua de Automóviles (M-50), para operar en el seguro voluntario de prestación económica en caso de retirada temporal del permiso de conducir.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Pelayo, Mutua de Automóviles», en solicitud de autorización para operar en el seguro voluntario de prestación económica en caso de retirada temporal del permiso de conducir, a cuyo efecto presenta la oportuna documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el seguro antes mencionado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 9 de julio de 1969, por la que se autoriza a la Entidad «Gram, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-53), para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Gram, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Gram, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros», para operar en el indicado seguro, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por «Asociación Mutua Patronal» (M-6).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Asociación Mutua Patronal», domiciliada en Barcelona, se ha solicitado la aprobación de la modificación, llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en relación con el traslado de su domicilio social, para lo que ha presentado la documentación pertinente, y

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Asociación Mutua Patronal» la modificación del artículo séptimo de sus Estatutos sociales, acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 7 de mayo de 1969, en orden al traslado de su domicilio social desde la calle Trafalgar, número 8, a la de Trafalgar, número 8, ambos de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.